

	<b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	Comunicaciones Estratégicas	CODIGO:CE-GU-002
		Protocolo Atención a Medios de Comunicación	VERSIÓN:001
			FECHA VIGENCIA:2025-04-22

## 1. OBJETIVO

Establecer las directrices generales que permitan una relación directa y cercana entre los medios de comunicación y la Justicia Penal Militar y Policial, asegurando la correcta divulgación de información institucional.

## 2. ALCANCE

Este protocolo abarca desde los lineamientos para la recepción y atención de solicitudes de medios de comunicación, hasta la entrega de respuestas formales, incluyendo entrevistas, boletines de prensa y comunicados oficiales.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a todas las comunicaciones externas dirigidas a los medios de comunicación a través de los diferentes canales oficiales, garantizando coherencia con la identidad visual y los principios institucionales.

## 4. MARCO LEGAL

El protocolo se rige por las siguientes normativas que garantizan transparencia, acceso a la información y gestión eficiente de la comunicación estatal:

Norma	Epígrafe
<b>Constitución Política de Colombia</b>	"Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".
<b>Ley 1437 de 2011</b>	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 20.
<b>Ley 1712 de 2014</b>	"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
<b>Ley 1765 de 2015</b>	"Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones".
<b>Ley 2345 de 2023</b>	"Por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal".
<b>Decreto 2693 de 2012</b>	"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones".
<b>Decreto 1078 de 2015</b>	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
<b>Decreto 312 de 2021</b>	"Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial".
<b>Decreto 767 de 2022</b>	"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
<b>Resolución No. 001519 del 24 de agosto de 2020</b>	"Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos".

## 5. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Manual de Identidad Visual de la Justicia Penal Militar y Policial
- Plan Estratégico de Comunicaciones de la JPMP
- Plan de Austeridad y Eficiencia del Gasto Público de la JPMP
- Política de Operación Proceso de Comunicación, Versión 06, Julio 2024. Función Pública.

## 6. DEFINICIONES

- Boletín de prensa:** Documento dirigido al público en general para divulgar información sobre la gestión de la entidad.
- Comunicado de prensa:** Declaración oficial enviada a medios de comunicación para informar o aclarar un tema de relevancia.
- Rueda de prensa:** Convocatoria dirigida a medios de comunicación para difundir información relevante de la entidad, generalmente los voceros oficiales entregan declaraciones sobre un tema específico de acuerdo con su competencia y responden preguntas de los periodistas.
- Vocería:** Facultad institucional para representar oficialmente a la entidad ante medios de comunicación, a cargo de sus directivos o delegados.

## 7. LINEAMIENTOS GENERALES

El protocolo busca estandarizar las acciones para garantizar una comunicación externa clara, precisa y alineada con los principios de transparencia y servicio a la ciudadanía. Las siguientes directrices se aplicarán en las interacciones con medios de comunicación<sup>[1]</sup>:

### 7.1 Voceros oficiales

- Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
- Fiscal General Penal Militar y Policial.
- Presidente del Tribunal Superior Militar y Policial<sup>[2]</sup>.

La vocería se ejercerá de acuerdo con su competencia, por el vocero oficial o su delegado.

### 7.2 Solicitudes de medios de comunicaciones

Las solicitudes de información de carácter periodístico deberán ser enviadas a los voceros oficiales y/o Grupo de Comunicaciones; este último brindará la asesoría necesaria y coordinará las respuestas con las áreas correspondientes.

### 7.3 Restricciones

Los funcionarios que no tengan vocería autorizada deben remitir cualquier solicitud de prensa al Grupo de Comunicaciones. Está estrictamente prohibido realizar declaraciones no autorizadas y/o suministrar información a los medios de comunicación.

#### 7.4 Organización de ruedas de prensa

Serán coordinadas por el Grupo de Comunicaciones con los voceros oficiales y medios de comunicación.

#### 7.5 Elaboración de comunicados y boletines de prensa

El Grupo de Comunicaciones brindará asesoría a los voceros oficiales y apoyará en la elaboración y divulgación de comunicados y boletines de prensa.

#### 7.6 Canales de difusión

Los comunicados oficiales se divulgarán a través de los canales institucionales: página web, redes sociales y correo electrónico.

#### 7.7 Solicitud de rectificación de información

Los voceros oficiales gestionarán con el Grupo de Comunicaciones la rectificación de información en medios de comunicación, cuando se considere que el contenido difundido no corresponde a la verdad o que presenta una visión parcializada o incompleta de los hechos. Dicha petición se realizará de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas que rigen la materia.

#### 7.8 Lineamientos generales a los medios de comunicación en audiencias públicas

- En audiencias presenciales se recomienda a la prensa que porten de manera visible un documento que acredite su ejercicio periodístico; en audiencias virtuales deberán identificarse como periodistas en el nombre de usuario.
- El Grupo de Comunicaciones informará a los medios de comunicación la programación de las audiencias públicas de interés, adicionalmente, los periodistas podrán acceder a la página web institucional sección Centro de Servicios Judiciales, donde encontrarán la programación de las audiencias públicas.
- La prensa podrá esperar en el lugar indicado por el Grupo de Comunicaciones, cuando requieran una declaración de las personas que se encuentran en sala de audiencias.

#### 7.9 Publicidad y restricciones en audiencias públicas para medios de comunicación

Se debe atender lo dispuesto en la Ley 1407 de 2010, en su Título VII "La Actuación", Capítulo II que refiere la Publicidad de los procedimientos: Artículo 312. Principio de publicidad, artículo 313. Restricciones a la publicidad por motivos de orden público, seguridad nacional o moral pública, artículo 314. Restricciones a la publicidad por motivos de seguridad o respeto a las víctimas menores de edad y artículo 315. Restricciones a la publicidad por motivos de interés de la justicia.

#### Conclusión

Este protocolo es una guía para que la interacción con los medios de comunicación sea un proceso coherente y eficiente, manteniendo la transparencia y la legalidad, en consonancia con la normatividad que aplique en esta materia.

[1] Sentencia T-298/09 "Deberes constitucionales de los medios de comunicación".

[2] En el marco de lo previsto por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia o Ley 270 de 1996 en sus artículos 12 y 64 y por lo establecido en el Código Penal Militar y Policial o Ley 1407 de 2010.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción
Versión 1	24/04/2025	Elaboración del documento.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Jennyfer Aleida Molina Sanchez Gestor Comunicaciones estratégicas	Sandra Mireya Medina Rodriguez Jefe Oficina Asesora de Planeación	Jose Reyes Rodriguez Casas Director General Marco Aurelio Bolivar Suarez Fiscal General Penal Militar y Policial Jose Mauricio Lara Angel Presidente del Tribunal Superior Penal Militar y Policial

"Este documento es propiedad de la UAE JPMP y No está autorizado su reproducción total o parcial"